

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. LALITRAN-EP-GG-2025-005

RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS

CONCURSO PUBLICO

PARA LA SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, con el objetivo de proceder con la DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR.

PROCESO No. CP-LALITRAN-EP-001-2025

ABG. JUAN STÉFANO PAZMIÑO PESANTEZ
GERENTE GENERAL

**DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE
TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA
LIBERTAD “LALITRAN - EP”**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 76 literal l) ibidem señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;
- Que,** el artículo 225 ibidem determina que: *“El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 226 ibidem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 ibidem determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

- Que,** el artículo 238 ibidem establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;
- Que,** el artículo 264 numeral 6 ibidem indica que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”*;
- Que,** el artículo 288 ibidem indica: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 315 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;
- Que,** el artículo 316 ibidem establece lo siguiente: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”*;
- Que,** el artículo 425 ibidem indica lo siguiente: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio*

de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)”;

Que, el artículo 55 literal f) ibidem determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)*”;

Que, el artículo 130 ibidem establece que: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...)*”;

Que, el artículo 283 ibidem, señala lo siguiente: *“Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes. Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”*.

Que, el artículo 30.5 literal c) y j) de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOTTTSV, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector (...) j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre (...)*”;

Que, el artículo 206 ibidem establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y*

funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano”.

- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, COA, señala que: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;*
- Que,** el artículo 22 ibidem señala lo siguiente: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada (...)”;*
- Que,** el artículo 34 ibidem establece lo siguiente: *“Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley. Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión.”;*
- Que,** el artículo 47 ibidem señala que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, (...)”;*
- Que,** el artículo 67 ibidem determina lo siguiente: *“Alcance de las competencias atribuidas El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*
- Que,** el artículo 76 ibidem señala lo siguiente: *“Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas. 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará*

el 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”;

Que, el artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece que: *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*

Que, el artículo 5 ibidem establece lo siguiente: *“Constitución y jurisdicción.- La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;*

Que, el artículo 6 ibidem establece lo siguiente: *“Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”;*

Que, el artículo 10 ibidem establece lo siguiente: *“Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)”;*

Que, el artículo 11 núm. 1 ibidem establece lo siguiente: *“Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...)”;*

Que, el artículo 15 ibidem establece lo siguiente: *“Alcance de la responsabilidad del Directorio y de los Administradores en general.- En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley. Los miembros del Directorio y*

administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República”;

- Que,** mediante la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, de fecha 05 de agosto de 2019, el Concejo Cantonal del GADM del Cantón La Libertad crea la Empresa Pública LALITRAN-EP;
- Que,** el artículo 1 ibidem establece que se constituye LALITRAN-EP: “(...) *para planificar, gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 3 ibidem establece que: “*LALITRAN-EP*”, *orientará su gestión con criterios de eficiencia, racionalidad, y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución de la República, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón La Libertad, (...)*”;
- Que,** el artículo 16 ibidem establece que: “*Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a “LALITRAN-EP”, siendo responsable ante el Directorio por la gestión administrativa y financiera de la empresa (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 ibidem define a la delegación como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)*”;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 ibidem señala que, se debe entender como máxima autoridad de cada institución pública para efectos de la aplicación de la mencionada ley, a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad Contratante; lo cual, para el caso de la presente institución publicas esas funciones recaen en el Gerente General;
- Que,** el artículo 31 ibidem, dispone: “*Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios,*

incluidos los de consultoría (...) Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS (...).”;

Que, el artículo 56 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCOP, determina: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento ibidem, establece: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (...) La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)”;*

Que, mediante **Resolución No. 013-GG-JP-DIR-2024-01**, de fecha 09 de septiembre de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN - EP”, en lo pertinente, resuelve lo siguiente: *“(...) Art. 2.- AUTORIZAR al Abg. JUAN STEFANO PAZMIÑO PESANTEZ, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN - EP”, para que inicie el proceso de gestiones necesarias para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) debidamente autorizado en el Cantón, desde el inicio del respectivo proceso hasta su terminación. Art. 3.- SOLICITAR al Muy Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, la respectiva autorización o aprobación para la suscripción de una Alianza Estratégica con el*

fin de implementar el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), entre la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN - EP", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad y quien cumpla con los requisitos mínimos establecidos previamente en el proceso respectivo. (...)";

Que, mediante **Oficio No. 1006-PSM-2024**, de fecha 22 de octubre de 2024, la Procuraduría Sindica Municipal, emite en lo pertinente, el siguiente Criterio Jurídico: *"(...) CRITERIO JURÍDICO: En virtud de las consideraciones expuestas, análisis jurídico y base legal invocada, la Procuraduría Sindica Municipal emite el siguiente criterio jurídico: 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.5 de la LOTTTSV en armonía con el quinto inciso del artículo 130 y 283 del COOTAD, un GAD Municipal, de manera excepcional, puede delegar a la iniciativa privada la prestación del servicio público de su competencia correspondiente al centro de revisión técnico vehicular. 2. En virtud de la garantía de autonomía y de la facultad normativa que los artículos 6 y 57 letra a) del COOTAD otorgan a los concejos municipales, jurídicamente es viable que, a través del acto normativo de delegación de prestación de un servicio público a la iniciativa privada contemplado en el artículo 283 del COOTAD, un GAD Municipal autorice a una Empresa Municipal a ejecutar y/o dirigir el concurso público de selección del gestor privado. 3. De acuerdo con el artículo 284 del COOTAD el ejecutivo del GAD Municipal tiene competencia para ejercer el control a la prestación de los servicios públicos delegados a la iniciativa privada, pudiendo ser delegada esa competencia a una empresa pública municipal en atención a lo previsto en el artículo 69 numeral 2 del COA, lo cual, debe constar expresamente en el acto normativo que trata el artículo 283 del COOTAD (...)"*;

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 0168-2024**, de fecha 28 de octubre de 2024, suscrita por el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del Cantón La Libertad en lo principal resolvió lo siguiente: *"(...) 1.- ACOGER, el Informe contenido en el oficio No. 1006-PSM-2024 de fecha 22 de octubre del 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal. 2.- JUSTIFICAR ante la ciudadanía del cantón y ante el concejo cantonal la falta de capacidad técnica y económica de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Libertad "LALITRAN-EP" y del GAD Municipal La Libertad, para brindar a través de gestión directa el servicio público de revisión técnico vehicular. Decisión que es adoptada con sustento en los informes y opines técnicas incorporadas al expediente. 3. REMITIR la presente resolución junto con todos los informes técnicos para conocimiento del Concejo Cantonal, con el fin que al amparo de lo señalado en el Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este órgano DECLARE LA EXCEPCIONALIDAD para DELEGAR la prestación del servicio público correspondiente al centro de revisión técnica vehicular, a la iniciativa privada, mediante concurso público (...)"*;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el 06 de noviembre del 2024 se conoció el Octavo Punto del Orden del Día: *"Conocimiento y Aprobación del Oficio No. 1006-PSM-2024 de fecha 22 de octubre del 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, referente a la DECLARATORIA DE EXCEPCIONALIDAD para DELEGAR la prestación del servicio público*

correspondiente al centro de revisión técnica vehicular, a la iniciativa privada, mediante concurso público; para cuyo efecto se ha elaborado previamente la Resolución Administrativa No.0168-2024 de fecha 28 de octubre de 2024, suscrita por e/ señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad”;

Que, mediante **Resolución No. 348-06112024-GADMCLL-CC**, de fecha 06 de noviembre del 2024, del Concejo Cantonal del Cantón La Libertad, suscrito por el Sr. Francisco Tamariz Guerrero – Alcalde del GADM del Cantón La Libertad, en lo principal se resuelve: “(...) 1.- **ACOGER**, el Informe contenido en el oficio No.1006-PSM-2024 de fecha 22 de octubre del 2024, suscrito por el Procurador Sindico Municipal. 2.- **DAR POR CONOCIDA** la justificación presentada por el Alcalde del cantón La Libertad acerca de la falta de capacidad técnica y económica del GAD Municipal La Libertad y de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN-EP", para prestar Por modalidad directa el servicio público correspondiente al Centro de Revisión Técnica Vehicular. 3.- **AUTORIZAR** la delegación a la iniciativa privada para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**, a favor del gestor privado que resulte adjudicatario en el concurso público que se convocará para el efecto de acuerdo con el artículo 4 de esta Resolución 4.- **DELEGAR** a la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN-EP", la organización, y conducción de las etapas preparatoria, y precontractual, contractual, y ejecución de la selección del gestor privado para la construcción, equipamiento mantenimiento y operación del centro de revisión técnica vehicular del Cantón La Libertad. (...)”;

Que, mediante **Informe Jurídico No. 015-INFJUR-RT-LALITRAN-EP-2024**, de fecha 14 de noviembre del 2024, la Dirección Jurídica de LALITRAN-EP recomienda: “(...) Se **DISPONGA** en base a la delegación a favor de esta Empresa Pública LALITRAN-EP, obrante en la Resolución No. 348-06112024-GADMCLL-CC del Concejo Cantonal del Cantón La Libertad, el inicio de dicho proceso delegado; así como, la elaboración de los pliegos (de bases administrativas, técnicas, económicas y financieras), los términos contractuales y la documentación necesaria que sirva como bases para el concurso público que, buscará delegar a la iniciativa privada, **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**, autorizado por el Concejo Municipal mediante acto normativo, conforme al Art. 283 del COOTAD. (...)”;

Que, mediante la **Resolución Administrativa No. LALITRAN-EP-GG-2024-020**, en donde se resolvió a disponer el inicio del proceso delegado a esta Empresa Pública para la “**SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN LA LIBERTAD**”, para lo cual se dispuso la conformación de una comisión que se encargue de la elaboración de los Pliegos (de bases administrativas, técnicas, económicas y financieras), los términos contractuales y la documentación necesaria que sirva como bases para el correspondiente Concurso Público;

- Que,** mediante **Resolución No. 447-26122024- GADMCLL-CC** de fecha 26 de diciembre del 2024, del Concejo Cantonal del GADMC La Libertad, en lo principal se AMPLÍA la Resolución No. 348-06112024-GADMCLL-CC, en lo que respecta al numeral 3 de la misma, con la cual también se AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, a favor del gestor privado que resulte adjudicatario en el Concurso Público;
- Que,** mediante **Resolución Administrativa No. 009-2025** de fecha 30 de enero del 2025, suscrita por el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del Cantón La Libertad, en lo principal se resolvió ampliar la Resolución Administrativa 0168-2024, con la finalidad de justificar ante la ciudadanía del cantón y ante el Concejo Cantonal, la falta de Capacidad Técnica y Económica de LALITRAN-EP y del GADM del Cantón La Libertad, para brindar a través de gestión directa el Servicio Público de Matriculación Vehicular; ratificando el contenido y valor jurídico de la anterior resolución, y convalidando el presente procedimiento administrativo;
- Que,** mediante **Oficio No. 161-PSM-2025** de fecha 20 de febrero del 2025, suscrito por la Procuraduría Sindica Municipal, se concluye lo siguiente: “(...) 2. *Que se debe limitar los servicios que se entregue al Gestor Privado, excluyendo los servicios que en este momento ya se encuentran ofertados por la Empresa LALITRAN-EP. (...)*”;
- Que,** mediante **Memorando No. 143-GG-JP-LALITRAN-EP-2025**, de fecha 07 de marzo del 2025, suscrito por la Gerencia General, en el cual se pone en conocimiento de la Comisión designada, nuevos antecedentes o documentos que afectarían la primera resolución mediante la cual el Concejo Cantonal autorizó el presente proceso y delegó a LALITRAN-EP, la realización del respectivo Concurso Público, con la cual se dispone continuar la elaboración de la documentación respectiva para el efecto;
- Que,** mediante **Oficio No. 011-CT-CRTV-2025** de fecha 27 de junio del 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión designada mediante Resolución No. LALITRAN-EP-GG-2024-020, se procede a comunicar que, se ha concluido con el proceso de elaboración del Pliego de Contratación y la documentación respectiva para dar inicio al presente Concurso Público; para lo cual, remitiendo los mismos, se expresa lo siguiente: “(...) *procedemos a realizar la ENTREGA FORMAL de los referidos pliegos, con el fin de que se evalúe su contenido y, de considerarlo procedente, se emita la resolución de aprobación correspondiente y se autorice el inicio del proceso de contratación pública, conforme a la normativa vigente (...)*”;
- Que,** en el último inciso del artículo 56 del Reglamento General de la LOSNCP, se indica que los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley a la máxima autoridad o su delegado;

Con los antecedentes mencionados y en ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, conferidas a quien ejerce la representación legal, la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN - EP”,

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el Pliego y el Cronograma del **CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, referente al Proceso signado con Nro. CP-LALITRAN-EP-001-2025, con el objetivo de proceder con la **DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR**, autorizada por el Concejo Cantonal del GADMCLL La Libertad mediante Resoluciones Nro. 348-06112024-GADMCLL-CC y Nro. 447-26122024-GADMCLL-CC.

Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del Proceso Precontractual del **CONCURSO PÚBLICO** con Código Nro. CP-LALITRAN-EP-001-2025, para la **SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, en los términos señalados en el presente Pliego, el expediente, y en la forma autorizada por el Concejo Cantonal del GADMCLL La Libertad.

Artículo 3.- CONVOCAR a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios, compromisos de asociación o compromisos de consorcio, para que presenten sus ofertas en el presente **CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**.

Artículo 4.- DESIGNAR a la Comisión Técnica para el presente proceso, la misma que será integrada por:

1. **Ing. Edison Alfonso Silva Guaranda** - Director Técnico de Transporte y Seguridad Vial de LALITRAN-EP, como delegado del Gerente General de LALITRAN-EP, quien presidirá la Comisión Técnica.
2. **Mgs. Romina Renata Rosales Siguenca** - Directora Administrativa de LALITRAN-EP, como delegada del Área Requirente, en este caso, LALITRAN-EP.
3. **Tnlgo. Christian Alexander Fernández Delgado** - Gestor de Operaciones de LALITRAN-EP, como profesional afín al objeto de contratación.
4. **Ing. Iván Marcelo Borbor Villamar** – Técnico Informático de LALITRAN-EP
5. **Abg. Roosevelt Anthony Tomalá Panchana** - Titular de la Dirección Jurídica de LALITRAN-EP.
6. **Ing. Pedro Antonio Apunte Méndez** - Titular de la Dirección Financiera de LALITRAN-EP.

7. Tnlga. Mérida Geomar Banchón Ramos – Titular de la Secretaría General de LALITRAN-EP, como Secretaria Ad-Hoc de la Comisión Técnica.

Artículo 5.- DISPONER al Técnico Informativo de LALITRAN-EP o al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) publicar la presente resolución, convocatoria, el pliego y los documentos relevantes, en la Página Web Institucional.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Técnica designados, para su conocimiento y ejecución, conforme la normativa legal vigente.

Artículo 7.- COMUNICAR la presente Resolución tanto a los Miembros del Directorio de LALITRAN-EP, a la Alcaldía del GADMC La Libertad, así como al Concejo Cantonal del GADMC La Libertad; y, **DIFUNDIR** la decisión adoptada a través de los medios de comunicación oficial para el conocimiento de la ciudadanía en general.

Artículo 8.- ESTABLECER que la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la Ciudad de La Libertad, en la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN - EP”, a los 30 días del mes de junio del 2025.

Abg. Juan Stéfano Pazmiño Pesantez

GERENTE GENERAL

Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN - EP”